

| | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|
|  | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INTELIGENCIA SANITARIA PREVENCIÓN Y CONTROL | DIRECCION DE EPIDEMIOLOGÍA |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Requerimiento Especificaciones Técnicas

| | |
|---|--|
| Órgano y/o Unidad Orgánica | Dirección Regional de Ancash Dirección de Epidemiología |
| Actividad del POI: | "GENERACIÓN Y PUBLICACION DE LA INFORMACIÓN DE ENFERMEDADES SUJETAS A VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA" |
| Denominación de la contratación: | Adquisición de combustible para la Dirección de Epidemiología. |

I. FINALIDAD PÚBLICA

Los insumos adquiridos, permitirá establecer condiciones de operatividad al personal de la Dirección de Epidemiología; desempeñar adecuadamente sus funciones, cumplimiento con las Actividades de acuerdo al ROF

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Los insumos permitirán mantener operatividad administrativa y técnica de la de la Dirección de Epidemiología, garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios de operatividad.

III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

19.1 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

| Ítem | Cantidad | Descripción del bien |
|------|-----------|----------------------|
| 01 | 110 galón | DIESEL B5 S50 |

19.2 GARANTÍA COMERCIAL


15.1.1. Alcance de la garantía

Contra defectos de diseño y/o fabricación, ajeno al uso normal o habitual y que es imposible detectar al momento que el área usuaria otorgue la conformidad.

15.1.2. Condiciones de la garantía

En caso de hacerse efectiva la garantía, el área usuaria avisará dentro del plazo de la garantía al área de Logística, quien se comunicará con el proveedor para el reemplazo del insumo sin costo adicional, previa verificación del proveedor que hay un defecto de diseño y/o fabricación. El reemplazo del bien y/o insumo por parte del proveedor no podrá exceder los 05 días calendarios.



| | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|
|  | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INTELIGENCIA SANITARIA PREVENCIÓN Y CONTROL | DIRECCION DE EPIDEMIOLOGÍA |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

15.1.3. Período de garantía

Hasta doce (12) meses después de la fecha que se entregó la conformidad.

15.1.4. Inicio del cómputo del período de garantía

A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad al bien contratado.

19.3 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

19.3.1 Lugar

Almacén de la Dirección Regional de Salud Ancash - Av. Confraternidad Internacional Oeste 1544. Huaraz – Huaraz - Ancash

19.3.2 Plazo

Hasta 30 días después de notificada la Orden de Compra (O/C)

IV. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONTRATISTA

20.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- El Proveedor debe ser una persona natural o Jurídica con RUC activo y habido.
- No encontrarse inhabilitado para contraer con el estado.
- Contar con RNP vigente.


V. NORMAS ANTICORRUPCION

- 5.13 El Contratista acepta expresamente que no llevara a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el Contratista / Contratista se obliga a no efectuar ningún pago, ni ofrecerá ni transferirá algo de valor, a un establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.
- 5.14 En forma especial, el Contratista declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma de la Orden de Servicio de la que estos términos de referencia forman parte integrante.
- 5.15 Además, EL CONTRATISTA debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

VI. NORMAS ANTISOBORNO

- 6.9 El Contratista no debe tener sentencia consentida o ejecutoriada en el país o en el extranjero, por la comisión de los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o delitos equivalentes en otros países, comprendidos en los impedimentos Tipo 4.B del subnumeral 4 del numeral 30.1



| | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|
|  | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INTELIGENCIA SANITARIA PREVENCIÓN Y CONTROL | DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

del artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como tampoco los representantes legales y/o apoderados y personas vinculadas a que se refiere el subnumeral 3 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley en mención, declarados en el presente procedimiento, por lo que, autorizo expresamente al OECE realice la verificación correspondiente a través del acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.

- 6.10 El Contratista, no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento de la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

VII. INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL BIEN

7.25 Las causales para la resolución del contrato serán aplicadas de conformidad con el artículo 68 de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

7.26 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- y) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- z) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
 - aa) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
 - bb) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
 - cc) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
 - dd) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

7.27 Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.


7.28 En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

7.29 El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.

7.30 En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento:

- i) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.



| | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|
|  | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INTELIGENCIA SANITARIA PREVENCIÓN Y CONTROL | DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- j) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

40.1 META PRESUPUESTAL POR AFECTAR

Fuente: R.O. / Dirección de Epidemiología (META 095)

40.2 OTRAS OBLIGACIONES

40.2.1 Otras obligaciones del contratista

El contratista es el responsable directo y absoluto del bien a contratar sea directamente o a través de terceros, debiendo responder por el bien brindado.

40.2.2 Otras obligaciones de la Entidad

La entidad brindará todas las facilidades correspondientes para que se pueda receptionar el bien a contratar.

40.3 CONFIDENCIALIDAD


El proveedor mantendrá en reserva absoluta el manejo de la información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibida revelar dicha información a terceros.

IX. CONFORMIDAD DE LOS BIENES

9.1 rea que receptionará y brindará la conformidad

El área de almacén será el encargado de la recepción del bien contratado, quien verificará que se cumplan lo establecido en el numeral 3.2 para su recepción.



| | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|
|  | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INTELIGENCIA SANITARIA PREVENCIÓN Y CONTROL | DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la área usuaria- Dirección de Epidemiología, en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

X CONFORMIDAD DE LOS BIENES

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un Pago único.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Epidemiología emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago (Recibo por Honorarios, Boleta de Venta y/o Factura).

Dicha documentación se debe presentar en Av. 27 de noviembre Nro. 1544, Huaraz, Ancash.

XI PENALIDADES APLICABLES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto} \\ F \times \text{plazo}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:



| | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|
|  | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INTELIGENCIA SANITARIA PREVENCIÓN Y CONTROL | DIRECCION DE EPIDEMIOLOGÍA |
|--|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

XII RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo N° 40 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de El Contratista es de un (01) año.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud
Mg. Jaime L. Salazar Vargas
EPIDEMIOLOGÍA
C.B.P. N° 1780
RAJPP N° 0144

